*Tomas Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

***SGS-A-0066-2019***

***Modificación de Acuerdos del Superintendente relacionados con la Aplicación del Reglamento de Información Financiera que regirá a partir del 1° de enero de 2020***

El Superintendente General de Seguros a las quince horas y quince minutos del dieciséis de setiembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero* (CONASSIF), mediante artículos 6 y 5 de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, celebradas el 11 de setiembre de 2018, aprobó el *Reglamento de Información Financiera* (RIF) que aplica a todas las entidades supervisadas por las Superintendencias, el cual actualiza la base contable regulatoria con el propósito de avanzar en la adopción de las *Normas Internacionales de Información Financiera* (NIIF) con sus textos más recientes, y que entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2020.
2. Que para efectos de implementar el nuevo reglamento, es necesario realizar ajustes a los sistemas que recopilan la información contable, así como todo acuerdo emitido por el Superintendente que es afectado por esta nueva norma, de forma tal que sea congruente con lo dispuesto en el RIF. En particular deben modificarse los siguientes acuerdos de Superintendente: SGS-DES-A-029-2013 denominado *Modificación Integral del Acuerdo SGS-A-009-2010 Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, SGS-DES-A-028-2013 denominado *Guías de Aplicación Contable para la Actividad Aseguradora y Reaseguradora*, y SGS-DES-A-021-2013 *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*.
3. Que el artículo 31 del RIF en relación con los modelos de estados financieros señala que: *“Las entidades supervisadas por SUGESE constituidas bajo la modalidad de sociedad anónima, asociación cooperativa, sucursal de una entidad de seguros extranjera, o creada por ley especial, deberán utilizar los modelos que para el efecto disponga el Superintendente…”*, los cuales se encuentran definidos en el Anexo 5 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas.*
4. Que mediante el artículo 12 del acta 12 de la sesión 1328-2017 celebrada el 2 de mayo del 2017, el CONASSIF incorporó en el artículo 6 del *Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros,* como parte de las deducciones del capital primario, los requerimientos de capital adicional solicitados por la Superintendencia ante riesgos específicos no considerados de manera expresa en la reglamentación, como medida de actuación según lo establece el *Marco Integrado de Supervisión de Seguros,* por lo que se hace necesario ajustar los lineamientos emitidos por el Superintendente sobre este tema.
5. Que el artículo 35 del RIF sobre la remisión de estados financieros señala que: *“Las entidades reguladas deberán remitir la información financiera por los medios que disponga el Superintendente del respectivo órgano supervisor.”*
6. Que según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la LRMV, el cual permite a la Sugese utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.
7. Que es conveniente, por costos y por simplificación de la normativa, establecer un único medio para la remisión de los estados financieros intermedios (trimestrales) a la Superintendencia, en lugar de que éstos sean enviados por medio electrónicos y físicos, como se establece en la normativa vigente.
8. Que para la aplicación del *Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros* y para mejorar la supervisión de la solvencia de las entidades, se hace necesario ajustar el Anexo 4 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 con el fin de mejorar la recopilación de la información necesaria para el cálculo del requerimiento de capital por el riesgo de concentración del reaseguro cedido y facilitar la verificación de ésta.
9. Que mediante el artículo 8 del acta de la sesión 1433-2018 del 30 de julio de 2018, el Conassif aprobó en firme una serie de reformas reglamentarias que incluían, entre otras, la modificación al Anexo 1 del Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por SUGESE para incorporar dos nuevos ramos de seguros (Seguros Misceláneos Generales y Seguros Misceláneos Personales) y un Transitorio V para que dicho cambio entrara en vigencia *“el primer día del mes siguiente a la finalización del periodo de seis meses posterior a la publicación de este acuerdo en el diario oficial La Gaceta”.* La publicación en referencia tuvo lugar el 22 de agosto de 2018, por lo cual la modificación en la estructura de ramos de seguros entró en vigencia el 1° de marzo de 2019.
10. Que artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública exige a la Administración conceder, a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectadas por las normas que emite, 10 días hábiles para exponer su parecer y sugerir modificaciones.
11. Que de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, mediante oficio SGS-0552-2019 del 20 de mayo de 2019 la Superintendencia remitió en consulta a las entidades supervisadas el proyecto de acuerdo denominado *Modificación de Acuerdos del Superintendente relacionados con la aplicación del Reglamento de Información Financiera que regirá a partir del 1° de Enero de 2020 para el mejor cumplimiento de las NIIF*, otorgando a las entidades un plazo de diez días hábiles para la remisión de observaciones y comentarios.
12. Finalizado el plazo de consulta, los comentarios y observaciones recibidos por la Superintendencia fueron analizados e incorporados, en lo que resulta procedente, en la versión final del acuerdo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO**: Modificar los artículos 2 y 3 del acuerdo SGS-DES-A-029-2013 denominado *Modificación Integral del Acuerdo SGS-A-009-2010 Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros,* de forma que se lean como sigue:

**“Artículo 2: Objetivo del Capítulo I**

Definir las cuentas para el cálculo del Capital Base establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento, a partir del catálogo de cuentas definido en el Reglamento de Información Financiera aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para las Entidades de Seguros.

**Artículo 3: Códigos de las Cuentas que intervienen en el cálculo**

El capital base se calcula de acuerdo con el siguiente detalle:

**CAPITAL PRIMARIO**

***Partidas que suman:***

| ***Número de Cuenta*** | ***Descripción*** |
| --- | --- |
| 3.010.010.010 | Capital pagado ordinario |
| 3.010.010.020.M.020 | Capital preferente con dividendo no acumulativo |
| 3.010.010.060 | Aportes para el mantenimiento del capital mínimo obligatorio de entidades aseguradoras y reaseguradoras por revaloración de las Unidades de Desarrollo |
| 3.010.020 | Capital donado |
| 3.020.010 | Capital pagado adicional |
| 3.040.010 | Reserva Legal |

***Partidas que restan[[1]](#footnote-1):***

|  |  |
| --- | --- |
| ***Número de Cuenta*** | ***Descripción*** |
| 1.090.060.020 | Plusvalía comprada |
| 3.010.050.010 | Acciones en Tesorería - Capital ordinario- |
| 3.010.050.020.M.020 | Acciones en Tesorería -Capital pagado preferente con dividendo no acumulativo- |
| IA302002000000 | El valor en libros de las acciones de la misma entidad recibidas en garantía de operaciones crediticias. |
| IA306000000000 | Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico |
| IA301000000001 | Capital adicional extraordinario requerido por el supervisor debido a riesgos no contemplados en el régimen de solvencia |

**CAPITAL SECUNDARIO[[2]](#footnote-2)**

***Partidas que suman:***

| ***Número de Cuenta*** | ***Descripción*** |
| --- | --- |
| 3.010.010.020.M.010 | Capital preferente con dividendo acumulativo |
| 3.020.020 | Aportes para incrementos de capital |
| 3.020.030 | Donaciones y otras contribuciones no capitalizables |
| IA306000000000 | Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico. |
| IA304000000001 | Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir cualquier pérdida de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles |
| IA399900000001 | Instrumentos de deuda perpetuos (deben cumplir las condiciones indicadas en literal l) del artículo 7 del Reglamento |
| IA399900000002 | Instrumentos de capital o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor (deben cumplir las condiciones indicadas en literal m) del artículo 7 del Reglamento |
| 3.030.010.010.M.010[[3]](#footnote-3) | Superávit por revaluación de terrenos |
| 3.030.010.010.M.0203 | Superávit por revaluación de edificios e instalaciones |
| 3.030.020 | Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas |
| 3.050 | Resultado acumulados de ejercicios anteriores |
| 5 | Ingresos |

***Partidas que restan:***

| ***Número de Cuenta*** | ***Descripción*** |
| --- | --- |
| 3.010.050.020.M.010 | Acciones en Tesorería -Capital preferente con dividendo acumulativo- |
| 3.030.010.020 | Ajuste por valuación de las inversiones disponibles para la venta -cuando el saldo es deudor- |
| 3.030.010.030 | Ajuste por valuación de las inversiones en respaldo reserva de liquidez -cuando el saldo es deudor- |
| 3.030.010.040 | Ajustes por valuación de instrumentos financieros restringidos -cuando el saldo es deudor- |
| 3.030.010.050 | Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos y en litigio -cuando el saldo es deudor- |
| 3.030.010.070 | Ajustes por valoración de instrumentos derivados -cuando el saldo es deudor- |
| 3.030.010.080 | Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores -cuando el saldo es deudor- |
| 4 | Gastos |

**DEDUCCIONES DEL CAPITAL PRIMARIO MÁS EL CAPITAL SECUNDARIO**

**Partidas que suman:**

| **Número de Cuenta** | **Descripción** |
| --- | --- |
| 1.010.060 | Disponibilidades restringidas |
| 1.010.080.080.M.050 | Disponibilidades restringidas |
| 1.020.020.050 | Instrumentos financieros en partes relacionadas del país –Recursos propios- |
| 1.020.020.100 | Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior –Recursos propios- |
| 1.020.020.640 | Instrumentos financieros en partes relacionadas del país – Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital- |
| 1.020.020.690 | Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior –Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital |
| 1.020.050.190 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de reporto |
| 1.020.050.200 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de reportos tripartitos |
| 1.020.050.210 | Instrumentos financieros restringidos por llamadas a margen de reportos tripartitos |
| 1.020.050.220 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones a plazo |
| 1.020.050.230 | Instrumentos financieros restringidos por llamadas a margen de operaciones a plazo |
| 1.020.050.240 | Instrumentos financieros restringidos por préstamo de valores |
| 1.020.050.260 | Instrumentos financieros restringidos por el Fondo Garantía de la Bolsa Nacional de Valores |
| 1.020.050.270 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de crédito |
| 1.020.050.280 | Instrumentos financieros restringidos por requerimientos judiciales |
| 1.020.050.290 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de Mercado Interbancario |
| 1.020.050.300 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de Mercado de Liquidez |
| 1.020.050.310 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones de corresponsalía |
| 1.020.050.320 | Instrumentos financieros restringidos por otros conceptos |
| 1.020.050.330 | Instrumentos financieros restringidos por operaciones diferidas de Liquidez |
| 1.020.080.080.M.050 | Productos por cobrar por inversiones en instrumentos financieros vencidos y restringidos |
| 1.030.010.310.M.100 | Partes Relacionadas – Personas Físicas |
| 1.030.010.330.M.100 | Partes Relacionadas – Empresarial |
| 1.030.010.340.M.100 | Partes Relacionadas – Corporativo |
| 1.030.010.360.M.100 | Partes Relacionadas – Sector Financiero |
| 1.030.020.310.M.100 | Partes Relacionadas – Personas Físicas |
| 1.030.020.330.M.100 | Partes Relacionadas – Empresarial |
| 1.030.020.340.M.100 | Partes Relacionadas – Corporativo |
| 1.030.020.360.M.100 | Partes Relacionadas – Sector Financiero |
| 1.030.030.310.M.100 | Partes Relacionadas – Personas Físicas |
| 1.030.030.330.M.100 | Partes Relacionadas – Empresarial |
| 1.030.030.340.M.100 | Partes Relacionadas – Corporativo |
| 1.030.030.360.M.100 | Partes Relacionadas – Sector Financiero |
| 1.030.040 | Créditos restringidos |
| 1.030.080.310.M.100 | Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Personas Físicas |
| 1.030.080.330.M.100 | Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Empresarial |
| 1.030.080.340.M.100 | Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Corporativo |
| 1.030.080.360.M.100 | Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Sector Financiero |
| 1.040.060.010 | Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas |
| 1.040.070.010 | Impuesto sobre la renta diferido |
| 1.040.090.030 | Productos por cobrar con partes relacionadas |
| 1.090.010 | Gastos pagados por anticipado |
| 1.090.060 | Activos Intangibles |
| 1.090.070 | Otros activos restringidos |
| 1.110 | Participación en el capital de otras empresas |
| IA103000000003 | Créditos e inversiones en fideicomisos u otras comisiones de confianza estructurados o administrados por empresas del mismo grupo financiero |

**Partidas que restan[[4]](#footnote-4):**

|  |  |
| --- | --- |
| ***Número de Cuenta*** | ***Descripción*** |
| 1.020.090.050 | Estimación por inversiones en instrumentos financieros vencidos y restringidos |
| 1.040.100.050 | Estimación por deterioro de comisiones, primas, y cuentas por cobrar -Estimación por operaciones con partes relacionadas- |
| 1.090.060.020 | Plusvalía comprada |
| IA103000000001 | Estimación por deterioro de operaciones de crédito con partes relacionadas |
| IA103000000002 | Estimación por deterioro de créditos restringidos |
| IA104000000001 | Cuentas por cobrar a empleados producto de la venta de contratos de seguros neto de la correspondiente estimación |

**SEGUNDO**: Modificar los artículos 1 y 2 del acuerdo SGS-DES-A-028-2013 denominado *Guías de Aplicación Contable para la Actividad Aseguradora y Reaseguradora*, para que se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 1. Alcance**

Estas guías aplican para todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras, incluyendo las operaciones que realicen las entidades de seguros constituidas bajo la figura de sucursal, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Información Financiera.

**Artículo 2. Lineamientos Generales**

1. Las guías son esquemas básicos que describen el adecuado registro de operaciones ligadas a la actividad aseguradora y reaseguradora, por lo que no constituyen una lista exhaustiva de todos los registros contables de una entidad de seguros.
2. Para las operaciones relacionadas con el registro de inversiones: intereses acumulados y los cobros o las reversiones de éste, registros de valoración de activos, registro de primas y descuentos, registro de ganancias o pérdidas en las ventas de inversiones, y demás operaciones no contempladas en las presentes guías, se debe considerar lo que señala el Reglamento de Información Financiera.
3. El desglose de los registros contables se presenta de acuerdo al estado y al momento en que fue realizada cada transacción; por ejemplo: el registro de la póliza, el cobro de las primas, etc.

En el caso de operaciones que se realizan en monedas diferentes al colón, los registros deben efectuarse en la cuenta correspondiente a cada moneda.”

**TERCERO:** Adicionar el artículo 3bis al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General De Seguros por parte de las Entidades Supervisadas* a efectos de incorporar lo indicado en los artículos 31 y 35 del RIF de forma que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 3bis. Definición y Remisión de Estados Financieros Intermedios y Auditados.**

La remisión de los estados financieros intermedios por parte de las aseguradoras y reaseguradoras, solamente será requerida en forma electrónica mediante *Sugese en Línea*, según se detalla en el artículo 2 de este acuerdo, en lo que se refiere a los modelos de estados financieros (1, 2 y 4).

La presentación de información financiera anual auditada, por parte de entidades supervisadas (entidades de seguros e intermediarios de seguros) se realizará de forma física (soporte papel), cumpliendo los plazos definidos en el *Reglamento de Información Financiera*.”

**CUARTO:** Modificar el artículo 9 y los Anexos 4, 5 y 11 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas* de forma que se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 9. Corrección de información financiera o contable**

La corrección de la información financiera y contable de las entidades supervisadas descrita en los artículos 2 y 3 de este acuerdo, a solicitud de la Superintendencia, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Información Financiera. Además se constituirá en un hecho relevante y se comunicará según la normativa que emita el Superintendente para estos efectos”

**Anexo 4.**

**Régimen de Suficiencia de Capital y Solvencia**



**Anexo 5.**

**Estándar de Negocio para Entidades de Seguros**

****

***Anexo 11***

**Ingresos por primas y siniestros pagados según ramo de seguros**

**Nombre de la Aseguradora: \_\_\_\_\_**

**Acumulado al Mes \_\_\_, Año \_\_\_\_\_**

*En colones*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Ramo1/*** | ***Ingresos por primas2/*** | ***Gastos por prestaciones3/*** |
| Automóviles |   |   |
| Vehículos Marítimos |   |   |
| Aviación |   |   |
| Mercancías Transportadas |   |   |
| Incendio y líneas aliadas |   |   |
| Otros daños a los bienes |   |   |
| Responsabilidad Civil |   |   |
| Crédito |   |   |
| Caución |   |   |
| Pérdidas pecuniarias |   |   |
| Agrícolas y pecuarios |   |   |
| Seguro Obligatorio Automóviles |   |   |
| Asistencias generales |   |   |
| Seguros Misceláneos Generales |  |  |
| Total Seguros Generales |   |   |
| Vida |   |   |
| Rentas |   |   |
| Accidentes |   |   |
| Salud |   |   |
| Seguro Riesgos del Trabajo |   |   |
| Asistencias personales |   |   |
| Vinculados a fondos de inversión |   |   |
| Seguros Misceláneos Personales |  |  |
| Total Seguros Personales |   |   |
| TOTAL |   |   |
| *1/ Clasificación de ramos vigente, de conformidad con el Anexo 1 del Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de entidades supervisadas por Sugese.**2/ De conformidad con plan de cuentas, ingresos por primas por seguro directo y reaseguro aceptado (5.020), brutos (sin ajuste por reaseguro).* |
| *3/ De conformidad con plan de cuentas: Siniestros pagados seguro directo y reaseguro aceptado (4.020.010 + 4.020.020), brutos (sin ajuste por reaseguro). No se incluyen participaciones en beneficios y extornos (4.020.030).* |

**QUINT0**: Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.

**Rige a partir del 1° de enero de 2020, salvo el apartado tercero y los anexos 4 y 11 del apartado cuarto, que rigen a partir de la comunicación de este acuerdo.**



1. El saldo de estas partidas debe considerarse en términos brutos. [↑](#footnote-ref-1)
2. Máximo 100% del capital primario. [↑](#footnote-ref-2)
3. Hasta un 70% del monto registrado. [↑](#footnote-ref-3)
4. El saldo de estas partidas debe considerarse en términos brutos. [↑](#footnote-ref-4)